

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

Expediente número: IEPC2616973

Folio número: 790136600006026

Sujeto obligado: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Acuerdo. - Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Contraloría General. – Autoridad Garante OIC. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. -----

VISTO el estado procesal que guarda el recurso de revisión citado al rubro, interpuesto con motivo de la respuesta otorgada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **790136600006026**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- De la solicitud de información. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la cual le fue asignado el número de folio **790136600006026**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“quisiera saber qué prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas.” (Sic)

II.- De la respuesta a la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintiséis, el sujeto obligado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respondió a la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el memorándum número **IEPC.P.SA.214.2026**, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiséis, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Domínguez, Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“Al respecto, una vez analizado el contenido, me permito dar respuesta correspondiente a esta solicitud de información pública, en los términos siguientes:

Prestaciones que otorga el IEPC:

A).- Las contempladas en la Ley Federal del Trabajo:

- 1.- Aguinaldo.
- 2.- Días descanso.
- 3.- Seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL AUTORIDAD GARANTE OIC

4.- *Licencias con goce de sueldo: maternidad, paternidad, adopción y periodo de lactancia.*

B).- Las contempladas en el Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC.

"Artículo 33. Son días de descanso obligatorio:

- I. 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 05 de mayo
- VI. El 25 de mayo, en conmemoración del día de la persona trabajadora electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 25 de diciembre,
- XI. Los que determine la Junta General Ejecutiva."

"Artículo 35. independientemente de su modalidad de contratación, las personas trabajadoras que tengan cuando menos un año de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno.

A las personas trabajadoras con más de cinco años de servicio ininterrumpido disfrutarán de trece días hábiles para cada periodo vacacional.

La persona trabajadora del Instituto tendrá derecho a una prima vacacional de acuerdo con lo siguiente

1. Con una antigüedad de 1 a 5 años, el 30% de la suma de 10 días sobre los salarios que les corresponda por cada periodo.
2. Con más de 5 años, el 30% de la suma de 13 días sobre los salarios que les corresponda por cada periodo."

"Artículo 47 ... la persona trabajadora, previa autorización de las autoridades competentes según los procedimientos descritos en el presente capítulo y cuyas modalidades podrán ser:

- I Licencia con goce de sueldo; o
- II Licencia sin goce de sueldo."

"Artículo 48. El Instituto podrá otorgar licencias con goce de sueldo bajo las siguientes modalidades:

- I Licencia de maternidad;
- II Licencia por adopción;
- III Licencia de paternidad;
- IV Licencia por obtención de grado académico;
- V Licencia por fallecimiento de un familiar;
- VI Licencia por contraer nupcias;
- VII Licencia por enfermedades oncológicas o graves
- VIII Licencia por asuntos personales"



CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

"Artículo 57. Adicionalmente, las personas trabajadoras, podrán solicitar en cualquier momento, permisos temporales para la suspensión de sus labores, por las siguientes causas:

I. Enfermedad

II Para atención de cuidados de personas que sean dependientes de la persona trabajadora."

"Artículo 66. La persona trabajadora con plaza de estructura del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, tendrán las siguientes prestaciones:

I Celebrar el día de reyes y/o de la niñez; a través de convivencias sociales con los hijos e hijas de las personas trabajadoras del instituto;

II Celebrar el día de las madres, a través de convivencias sociales, compensaciones económicas y/o otorgar el día, con las madres trabajadoras del instituto;

III Celebrar el día del padre, a través de convivencias sociales, compensaciones económicas y/o otorgar el día, con los padres trabajadores del instituto; en el supuesto de otorgar el día, se tomará el siguiente día hábil.

IV Celebrar el día de la persona trabajadora electoral, a través de convivencias sociales,

compensaciones económicas y/o otorgar el día;

V Otorgar apoyo de útiles escolares, a través de compensaciones económicas;

VI Estimular el desarrollo físico a través de convivencias o actividades deportivas de manera periódicas;

VII Organizar eventos sociales y recreativos.

VIII Servicio médico a través de la Coordinación Médica del propio Instituto

IX Otorgar apoyos de vales de despensa; y/o tarjeta electrónica de acuerdo a lo que establezca la Junta General Ejecutiva en términos del presupuesto aprobado.

X Apoyo para gastos funerarios equivalente a 460 salarios mínimos, en caso de muerte de hijos, hijas, cónyuge, concubina o concubino, la persona solicitante deberá presentar el acta de defunción correspondiente y el documento que acredite el parentesco, en el caso de muerte de cónyuge, concubina o concubino este apoyo se dará en una sola ocasión, si la persona trabajadora contrae nuevas nupcias o concubinato, no podrá hacer uso de la prestación por segunda ocasión.

XI En caso de fallecimiento de la persona trabajadora, se le otorgará a la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, los cuales deberán contener los datos fiscales del Instituto, el monto equivalente a 460 salarios mínimos; adicionalmente, el Instituto otorgará a la persona beneficiaria, quienes deberán acreditar el parentesco, cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso de la persona funcionaria.

XII Celebrar festividades de fin de año, a través de convivencias sociales.

XIII Adicionalmente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Instituto podrá otorgar al personal de estructura y en su caso al personal eventual adscrito a oficinas centrales del instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representan los procesos locales ordinarios, extraordinario o de plebiscito o referendo.

XIV Las demás que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva."

C.- Las que se otorgan a través del IMSS. –

- Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS", bajo Modalidad 38, el Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicio médico a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

- La cláusula novena de dicho convenio, obliga a el Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.” (Sic)

III.- De la recepción del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintiséis, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); en los términos siguientes.

“QUE SE EXPLIQUE EL CONTENIDO DEL CONVENIO CONFORME A LA SEMANAS COTIZADAS, LO QUE CONLLEVA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, YA QUE LA CIUDADANÍA NO COMPRENDEN LOS TÉRMINOS DE DICHO CONVENIO, ADEMÁS DE SUPONGO, SE HAN REALIZADO REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO. CUÁLES HAN SIDO, HAY QUE SER MÁS CLAROS AL MANDAR LA INFORMACIÓN, NO SOLAMENTE ENVIAR UN DOCUMENTO SIN EXPLICAR, SI NO ES EXAMEN SORPRESA. el ejemplo sobre las semanas cotizadas no ha sido enviada, un ejemplo.” (Sic)

IV.- De la admisión del recurso. El ocho de julio de dos mil veintiséis, la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, acordó admitir a trámite el recurso de revisión por cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I al VI del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; sin embargo, aunque la persona recurrente no adjuntó el requisito señalado en la fracción VII del ordenamiento jurídico antes invocado, la Secretaría Técnica subsanó de oficio dicho requisito legal, toda vez que, la respuesta que se impugna se encuentra visible y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado con lo anterior, se ordenó poner el expediente a disposición de las partes en un plazo máximo de siete días hábiles, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

IV.1.- De la notificación de la admisión a la parte recurrente. El ocho de julio de dos mil veintiséis, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la persona recurrente la admisión del recurso de revisión.

IV.2.- De la notificación de la admisión al sujeto obligado. El ocho de julio de dos mil veintiséis, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se notificó al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la admisión del recurso de revisión.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

V.- Alegatos del sujeto obligado. El tres de agosto de dos mil veintiséis, el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentó de forma física ante la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, su escrito de alegatos con número de oficio memorándum **IEPC.P.UT.174.2026** de esa misma fecha, a través del cual manifestó lo siguiente:

"CONSIDERANDO

1.-La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 de julio de 2026, la solicitud de información con folio 790136600006026, y registrada con el expediente de solicitud 055-0626, realizada por el solicitante de Información en la cual requirió lo siguiente:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

En tal sentido esta Unidad procedió a la atención de la solicitud, pronunciándose de la manera siguiente:

2. - La Unidad de Transparencia el con fecha 29 de junio de 2026, emitió acuerdo de respuesta en el que se hace de conocimiento al solicitante de la información, anexándole el memorándum IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, por medio del cual da atención al requerimiento de información, documento que fuera enviado al hoy recurrente y que obran la plataforma.

De esta documental, claramente se aprecia que de manera muy precisa se le da a saber a la persona solicitante los derechos que tiene el personal de este Instituto en base a la Ley Federal del Trabajo y del Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC.

Cabe señalar, que la parte final del memorándum de referencia, de una manera muy clara, en relación a las prestaciones que otorga el IMSS, se aprecia lo siguiente:

C.- Se otorga a través del IMSS.-

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL AUTORIDAD GARANTE OIC

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

3.- Documento con el cual se da la atención conforme a derecho de la materia de solicitud planteada a este Órgano Electoral Local.

En razón de los anterior, formulo los siguientes:

Alegatos:

Primer. - Con la respuesta dada mediante memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, se da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente, y esto es así, en razón a que, en la solicitud primaria, el compareciente textualmente pidiera:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

Lo que fuera legalmente satisfecho al darle una amplia explicación de todas y cada de las prestaciones que el IEPC otorga a sus trabajadores, transcribiendo diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC, lo cual, por obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si a letra fuere.

Segundo. - En el inciso C" (Las que se otorgan a través del IMSS), del escrito de referencia, la titular de la Secretaría Administrativa, de manera clara, informó, que:

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano



**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

Texto del cual, resaltamos, la parte en la cual se dice "... **bajo la modalidad 38.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, **brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro), modalidad dentro de la cual, se aprecia que no existe las cotizaciones en favor de los trabajadores del IEPC, atendiendo con ello, lo solicitado.

Siendo explícita, al precisar que: "... **dicho convenio obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro)

Como podemos apreciar, con la respuesta dada a la persona solicitante, se cumple totalmente con el principio de **legalidad, congruencia y exhaustividad** exigible su observancia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tercer.- De las hechos materia del recurso de revisión externado par la persona recurrente, se aprecia claramente que es una aplicación a solicitud de información planteada en primera, de lo cual mi representada se encuentra imposibilitada para poderlo atender, por lo tanto, resulta inoperante sea planteada como una omisión de mi representada y violación a derechos del solicitante, por el contrario, en términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es causal de desechamiento por IMPROCEDENTE el recurso planteado.

Dispositivo que transcribo para ilustrar y fundamentar mi dicho.

Artículo 158.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

VII. La persona recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (resaltado nuestro)

Para corroborar mis alegatos, ofrezco las siguientes:

Pruebas:

La documental pública. - Consistente en el memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titular de la Secretaría Administrativa del IEPC, de da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente.

La que ofrezco y relaciono con todo lo expresado en este escrito de alegatos.

La presunción legal. - Que se deriva de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

La que ofrezco y relaciono con el alegato tercero de este escrito.

[imágenes ilegibles]

En razón a la restitución del derecho humano del solicitante, hoy recurrente, en los términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, solicito a esa Autoridad Garante, se pondere el desechamiento por improcedentes del recurso de revisión decretando el sobreseimiento del mismo.

Ya que del requerimiento de información el recurrente amplía su solicitud de información, requiriendo que se le explique el contenido del convenio, cuando este documento fue anexado como soporte de la respuesta proporcionada." (Sic)

VI.- Del cierre de instrucción. El seis de agosto de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC tuvo por admitido y desahogado la documental pública ofrecida por el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y decretado cerrada la instrucción del presente recurso de revisión.



CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

VII.- Suspensión de plazos y términos. Mediante acuerdo IEPC/JGE-A/027/2026 de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fue aprobado el primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veintiséis, comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso, para las personas servidoras públicas de este Instituto, reanudándose las actividades el tres de agosto de la misma anualidad; en ese orden de ideas, el Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el “**ACUERDO IEPC/CG/A-003/2026 DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y AUTORIDAD GARANTE OIC DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO IEPC/JGE-A/027/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**”.

Por lo anterior, en dicho acuerdo se estableció como inhábiles los días quince al treinta y uno de julio de la presente anualidad, razón por la cual no transcurrieron los plazos y términos para la atención y tramitación de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y demás trámites administrativos, así como los plazos y términos que establezcan las normas emitidas por este Órgano Interno de Control, incluyendo las de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, reanudándose el tres de agosto del dos mil veintiséis.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Es la facultad con la que están dotados los Órganos Jurisdiccionales, así como las autoridades administrativas, para conocer de un hecho en el fondo y sus colaterales diversos; en este tenor, esta Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es legalmente competente para conocer de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública interpuestos en contra del Sujeto Obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. De manera que, esta Autoridad Garante OIC se encuentra facultada para resolver el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV, 98 numeral 1 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1, 34 fracción II y 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 51 numeral 1, 2 y 3 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción III, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

Estado de Chiapas; 1, 4 fracción II, 10 numeral 1 y 11 fracción III, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Acto impugnado y litis. La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la cual le fue asignado el número de folio **790136600006026**, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"quisiera saber qué prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas."

Por lo anterior, el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el memorándum número **IEPC.P.SA.214.2026**, firmado por la maestra Nidia Yvette Barrios Domínguez, Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, adjunto copia del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de Organismos Públicos Descentralizados (modalidad 38.- Prestaciones en Especie de los Seguros de Riesgos de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad), celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y este Organismo Electoral. Sin embargo, la persona recurrente se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debido que en su recurso de revisión señala lo siguiente:

"QUE SE EXPLIQUE EL CONTENIDO DEL CONVENIO CONFORME A LA SEMANAS COTIZADAS, LO QUE CONLLEVA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, YA QUE LA CIUDADANÍA NO COMPRENDEN LOS TÉRMINOS DE DICHO CONVENIO, ADEMÁS DE SUPONGO, SE HAN REALIZADO REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO. CUÁLES HAN SIDO, HAY QUE SER MÁS CLAROS AL MANDAR LA INFORMACIÓN, NO SOLAMENTE ENVIAR UN DOCUMENTO SIN EXPLICAR, SI NO ES EXAMEN SORPRESA. el ejemplo sobre las semanas cotizadas no ha sido enviada, un ejemplo." (Sic)

En ese sentido, la litis del presente asunto consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas satisface de manera exhaustiva y congruente la solicitud de acceso de información de la persona recurrente o, si en su caso el sujeto obligado se encuentra constreñido a realizar una explicación adicional sobre el contenido de la respuesta otorgada.

TERCERO. Alegatos y valoración de las pruebas aportadas por el sujeto

obligado. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Unidad de Transparencia, compareció dentro del periodo de instrucción mediante el oficio memorándum **IEPC.P.UT.174.2026** de fecha tres de agosto del año en curso formulando alegatos, en el cual, señaló lo siguiente:

"CONSIDERANDO

1.-La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 de julio de 2026, la solicitud de información con folio 790136600006026, y registrada con el expediente de solicitud 055-0626, realizada por el solicitante de Información en la cual requirió lo siguiente:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

En tal sentido esta Unidad procedió a la atención de la solicitud, pronunciándose de la manera siguiente:

2. - La Unidad de Transparencia el con fecha 29 de junio de 2026, emitió acuerdo de respuesta en el que se hace de conocimiento al solicitante de la información, anexándole el memorándum IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titular de la Secretaría Administrativa del IEPC, por medio del cual da atención al requerimiento de información, documento que fuera enviado al hoy recurrente y que obran la plataforma.

De esta documental, claramente se aprecia que de manera muy precisa se le da a saber a la persona solicitante los derechos que tiene el personal de este Instituto en base a la Ley Federal del Trabajo y del Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC.

Cabe señalar, que la parte final del memorándum de referencia, de una manera muy clara, en relación a las prestaciones que otorga el IMSS, se aprecia lo siguiente:

C.- Se otorga a través del IMSS.-

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL AUTORIDAD GARANTE OIC

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

3.- Documento con el cual se da la atención conforme a derecho de la materia de solicitud planteada a este Órgano Electoral Local.

En razón de los anterior, formulo los siguientes:

Alegatos:

Primer. - Con la respuesta dada mediante memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, se da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente, y esto es así, en razón a que, en la solicitud primaria, el compareciente textualmente pidiera:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

Lo que fuera legalmente satisfecho al darle una amplia explicación de todas y cada de las prestaciones que el IEPC otorga a sus trabajadores, transcribiendo diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC, lo cual, por obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si a letra fuere.

Segundo. - En el inciso C" (Las que se otorgan a través del IMSS), del escrito de referencia, la titular de la Secretaría Administrativa, de manera clara, informó, que:

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

Texto del cual, resaltamos, la parte en la cual se dice "... **bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro), modalidad dentro de la cual, se aprecia que no existe las cotizaciones en favor de los trabajadores del IEPC, atendiendo con ello, lo solicitado.

Siendo explícita, al precisar que: "... **dicho convenio obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro)

Como podemos apreciar, con la respuesta dada a la persona solicitante, se cumple totalmente con el principio de **legalidad, congruencia y exhaustividad** exigible su observancia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tercer.- De las hechos materia del recurso de revisión externado por la persona recurrente, se aprecia claramente que es una aplicación a solicitud de información planteada en primera, de lo cual mi representada se encuentra imposibilitada para poderlo atender, por lo tanto, resulta inoperante sea planteada como una omisión de mi representada y violación a derechos del solicitante, por el contrario, en términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es causal de desechamiento por IMPROCEDENTE el recurso planteado.

Dispositivo que transcribo para ilustrar y fundamentar mi dicho.

Artículo 158.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC
SECCION DE
PARTICIPACION CIUDADANA
CHIAPAS

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

VII. La persona recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (resaltado nuestro)

Para corroborar mis alegatos, ofrezco las siguientes:

Pruebas:

La documental pública. - Consistente en el memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Domínguez, titular de la Secretaría Administrativa del IEPC, de da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente.

La que ofrezco y relaciono con todo lo expresado en este escrito de alegatos.

La presunción legal. - Que se deriva de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

La que ofrezco y relaciono con el alegato tercero de este escrito.

[inserta imágenes ilegibles]

En razón a la restitución del derecho humano del solicitante, hoy recurrente, en los términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, solicito a esa Autoridad Garante, se pondere el desechamiento por improcedentes del recurso de revisión decretando el sobreseimiento del mismo.

Ya que del requerimiento de información el recurrente amplía su solicitud de información, requiriendo que se le explique el contenido del convenio, cuando este documento fue anexado como soporte de la respuesta proporcionada." (Sic)

En cuanto a la prueba señalada por el sujeto obligado, se tiene como prueba documental pública el memorándum número **IEPC.P.SA.214.2026**, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Domínguez, Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, el cual obra en autos del expediente al rubro indicado, mismo que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 22 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 334, 335 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en términos de la fracción III, del artículo 190, de la Ley de

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al tratarse de un documento emitido por autoridad en ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o contenido.

CUARTO. Causal de improcedencia respecto la ampliación de solicitud de información. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El artículo 158 de la Ley dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o;

VII. La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en el caso particular del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta lo siguiente:

"QUE SE EXPLIQUE EL CONTENIDO DEL CONVENIO CONFORME A LA SEMANAS COTIZADAS, LO QUE CONLLEVA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, YA QUE LA CIUDADANÍA NO COMPRENDEN LOS TÉRMINOS DE DICHO CONVENIO, ADEMÁS DE SUPONGO, SE HAN REALIZADO REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO. CUÁLES HAN SIDO, HAY QUE SER MÁS CLAROS AL MANDAR LA INFORMACIÓN, NO SOLAMENTE ENVIAR UN DOCUMENTO SIN EXPLICAR, SI NO ES EXAMEN SORPRESA. el ejemplo sobre las semanas cotizadas no ha sido enviada, un ejemplo ." (SIC)

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL

AUTORIDAD GARANTE OIC

Dado lo anterior, resulta necesario realizar un análisis entre solicitud inicial y el acto que se recurre, en ese sentido, se establece la siguiente tabla comparativa:

Solicitud inicial.	Acto que se recurre.
<i>"quisiera saber qué prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas."</i>	<i>"QUE SE EXPLIQUE EL CONTENIDO DEL CONVENIO CONFORME A LA SEMANAS COTIZADAS, LO QUE CONLLEVA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, YA QUE LA CIUDADANÍA NO COMPRENDEN LOS TÉRMINOS DE DICHO CONVENIO, ADEMÁS DE SUPONGO, SE HAN REALIZADO REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO. CUÁLES HAN SIDO, HAY QUE SER MÁS CLAROS AL MANDAR LA INFORMACIÓN, NO SOLAMENTE ENVIAR UN DOCUMENTO SIN EXPLICAR, SI NO ES EXAMEN SORPRESA. el ejemplo sobre las semanas cotizadas no ha sido enviada, un ejemplo."</i>

De la lectura y análisis de la solicitud inicial y el acto que se recurre, se advierte que la persona recurrente amplio su solicitud, debido a que en el recurso de revisión solicita se le **explique el contenido del convenio conforme a las semanas cotizadas, y cada una de las cláusulas de este, ya que la ciudadanía no comprenden los términos de dicho convenio, así como dentro del señalamiento de una hipótesis de haberse realizado reformas a la ley y reglamento, solicita se le señalen cuales han sido.** En ese sentido, el acto recurrido por la persona solicitante constituye un planteamiento novedoso, pues del contenido de la solicitud de información inicial no se desprende que la parte solicitante hubiera requerido la explicación del contenido del convenio, así como el señalamiento de las reformas realizadas a la ley y reglamento, sin dejar se soslayar que la persona recurrente no señala el nombre de la ley y reglamento.

En consecuencia, dicho planteamiento formulado por la parte recurrente constituye una modificación a los alcances de la solicitud de acceso a la información originalmente planteada, al incorporar nuevos aspectos y requerimientos que no fueron materia de la petición primigenia y que ahora pretende hacer valer como motivos de inconformidad frente a la respuesta emitida por el sujeto obligado. Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la competencia de esta Autoridad Garante OIC se encuentra circunscrita al análisis de la legalidad y congruencia de la respuesta otorgada respecto de los términos y alcances de la solicitud originalmente formulada, por lo que no resulta jurídicamente procedente emitir pronunciamiento alguno sobre aquellos

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

planteamientos que impliquen una ampliación o modificación de la petición inicial, al no haber sido materia de la solicitud, ni por ende, de la respuesta impugnada.

En ese sentido, se considera que mediante el medio de impugnación la persona inconforme amplía los alcances de su solicitud original al requerir información adicional a la inicialmente solicitada, como se puede advertir de lo antes señalado, cuestiones novedosas que no es dable plantear en un recurso de revisión. Debido a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 158, fracción VII, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, del cual cobra vigencia el criterio **SO/001/2017** emitido por el extinto Órgano Garante Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro ***"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión."***¹

En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud inicial, como lo pretende hacer valer la persona recurrente, máxime cuando se ha dado la atención a la solicitud de acceso a la información, se considera que lo procedente es que esta Autoridad Garante OIC **declare improcedente** dicha ampliación de solicitud de información, y por defecto declarar el **SOBRESEIMIENTO** de conformidad con lo previsto en los artículos 158 fracción VII, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y 34 fracción VII, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por otra parte, resulta necesario señalar que la persona recurrente no se inconformó de la respuesta proporcionada mediante el memorándum número **IEPC.P.SA.214.2026** fechado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, signado por la Titular de la Secretaría Administrativa de este Instituto de Elecciones, **referente a la solitud de las prestaciones que otorga este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a sus trabajadores**; por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia con numero de registró **176608** emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar

¹En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. Asimismo, resulta de forma aplicable el criterio **SO/001/2020** emitido por el extinto Órgano Garante Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro **"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis."**²

QUINTO. Estudio de fondo y calificación de agravios. El agravio de la parte recurrente resulta **FUNDADO**, respecto a la parte de la solicitud que dice lo siguiente: **"además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas"**, en sentido se tomaran en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar si la información proporcionada resulta incompleta, es preciso señalar en primer lugar que la fracción I, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, prevé que los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 8 del mismo ordenamiento jurídico en las siguientes fracciones, señala lo siguiente:

Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: ...

II. **Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado;

III. **Documentación:** Consiste en que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;

...

VI. **Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación...

Asimismo, el artículo 131 de la Ley de la Materia señala lo siguiente:

Los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren u obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban.

LA G. GENERAL
D. G. GENERAL
DE E. L. F.
N. O. N. C. ...
E. CHIAPAS

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto Obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuenta, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención a las mismas, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Así pues, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Por otro lado, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en todo acto administrativo, entendiéndose por exhaustividad que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación. Por otro lado, se dice que el derecho de acceso a la información de las personas quedará garantizado en el momento que los sujetos obligados entreguen la información por medio de la expresión documental que obre en sus archivos, y en el formato en el que se encuentre, sin necesidad de hacer documentos adicionales para la atención de las solicitudes.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Secretaría Administrativa del Instituto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien dio respuesta mediante el memorándum número **IEPC.P.SA.214.2026** fechado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, del cual se insertan las imágenes para su lectura, análisis y valoración.

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de junio de 2026.
Memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026

JESÚS DAVID PINEDA CARPIO
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia.
Presente

En referencia al Memorándum No. **IEPC.P.UT.106.2026**, en el que remite para su respuesta la solicitud de acceso a la información pública radicada en el expediente número **055-0626**, con folio **790136600006026**, el siguiente planteamiento:

"quisiera saber qué prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales"

Al respecto, una vez analizado el contenido, me permito dar respuesta correspondiente a esta solicitud de información pública, en los términos siguientes:

Prestaciones que otorga el IEPC:

A).- Las contempladas en la Ley Federal del Trabajo:

- 1.- Aguinaldo.
- 2.- Días descanso.
- 3.- Seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- Licencias con goce de sueldo: maternidad, paternidad, adopción y periodo de lactancia.

B).- Las contempladas en el Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC:

"Artículo 33. Son días de descanso obligatorio:

- I 1o. de enero;
- II El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV El 1o. de mayo;
- V El 05 de mayo
- VI El 25 de mayo, en conmemoración del día de la persona trabajadora electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VII El 16 de septiembre;
- VIII El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X El 25 de diciembre,
- XI Los que determine la Junta General Ejecutiva."

Perifoneo Sur Poniente 218 Colonia Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29060
www.iepc-chiapas.org.mx

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

32 Años

"Artículo 35. Independientemente de su modalidad de contratación, las personas trabajadoras que tengan cuando menos un año de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno.

A las personas trabajadoras con más de cinco años de servicio ininterrumpido disfrutarán de trece días hábiles para cada periodo vacacional.

La persona trabajadora del Instituto tendrá derecho a una prima vacacional de acuerdo con lo siguiente

1. Con una antigüedad de 1 a 5 años, el 30% de la suma de 10 días sobre los salarios que les corresponde por cada periodo.
2. Con más de 5 años, el 30% de la suma de 13 días sobre los salarios que les corresponda por cada periodo."

"Artículo 47 ... la persona trabajadora, previa autorización de las autoridades competentes según los procedimientos descritos en el presente capítulo y cuyas modalidades podrán ser:

- I Licencia con goce de sueldo; o
- II Licencia sin goce de sueldo."

"Artículo 48. El Instituto podrá otorgar licencias con goce de sueldo bajo las siguientes modalidades:

- I Licencia de maternidad;
- II Licencia por adopción;
- III Licencia de paternidad;
- IV Licencia por obtención de grado académico;
- V Licencia por fallecimiento de un familiar;
- VI Licencia por contraer nupcias;
- VII Licencia por enfermedades oncológicas o graves
- VIII Licencia por asuntos personales"

"Artículo 57. Adicionalmente, las personas trabajadoras, podrán solicitar en cualquier momento, permisos temporales para la suspensión de sus labores, por las siguientes causas:

- I. Enfermedad
- II. Para atención de cuidados de personas que sean dependientes de la persona trabajadora."

"Artículo 66. La persona trabajadora con plaza de estructura del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, tendrán las siguientes prestaciones:

- I Celebrar el día de reyes y/o de la niñez; a través de convivencias sociales con los hijos e hijas de las personas trabajadoras del Instituto;
- II Celebrar el día de las madres, a través de convivencias sociales, compensaciones económicas y/o otorgar el día, con las madres trabajadoras del Instituto;
- III Celebrar el día del padre, a través de convivencias sociales, compensaciones económicas y/o otorgar el día, con los padres trabajadores del Instituto; en el supuesto de otorgar el día, se tomará el siguiente día hábil.
- IV Celebrar el día de la persona trabajadora electoral, a través de convivencias sociales, compensaciones económicas y/o otorgar el día;
- V Otorgar apoyo de útiles escolares, a través de compensaciones económicas;
- VI Estimular el desarrollo físico a través de convivencias o actividades deportivas de manera periódicas;
- VII Organizar eventos sociales y recreativos.
- VIII Servicio médico a través de la Coordinación Médica del propio Instituto

www.iepcchiapas.org.mx Poniente Sur Poniente 2185 Colonia Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29060
Teléfono: 061 26 400 20, 21, 22 y 23. Extensión: 1431. Correo Electrónico: contraloria@iepc-chiapas.org.mx

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

32 Años

IX Otorgar apoyos de vales de despensa; y/o tarjeta electrónica de acuerdo a lo que establezca la Junta General Ejecutiva en términos del presupuesto aprobado.

X Apoyo para gastos funerarios equivalente a 460 salarios mínimos, en caso de muerte de hijos, hijas, cónyuge, concubina o concubino, la persona solicitante deberá presentar el acta de defunción correspondiente y el documento que acredite el parentesco, en el caso de muerte de cónyuge, concubina o concubino este apoyo se dará en una sola ocasión, si la persona trabajadora contrae nuevas nupcias o concubinato, no podrá hacer uso de la prestación por segunda ocasión.

XI En caso de fallecimiento de la persona trabajadora, se le otorgará a la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, los cuales deberán contener los datos fiscales del Instituto, el monto equivalente a 460 salarios mínimos; adicionalmente, el Instituto otorgará a la persona beneficiaria, quienes deberán acreditar el parentesco, cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso de la persona funcionaria.

XII Celebrar festividades de fin de año, a través de convivencias sociales.

XIII Adicionalmente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Instituto podrá otorgar al personal de estructura y en su caso al personal eventual adscrito a oficinas centrales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representan los procesos locales ordinarios, extraordinario o de plebiscito o referendo.

XIV Las demás que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva."

C.- Las que se otorgan a través del IMSS.-

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS", bajo Modalidad 38, el Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicio médico a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

- La cláusula novena de dicho convenio, obliga a el Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

Sin otro particular reciba un cordial saludo, teniendo por atendida en tiempo y forma la solicitud en comento.

Del análisis de la respuesta brindada por el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se advierte que la solicitud de información no fue atendida de manera integral, toda vez que se omitió pronunciamiento respecto a uno de los planteamientos expresamente formulados por la parte solicitante, específicamente el relativo; **"además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas"**, por lo que bajo dicha circunstancia la respuesta brindada fue incompleta. Ese sentido, se considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incompleta, al no existir un pronunciamiento expreso, claro y congruente respecto de dicho punto de la solicitud.

Lo anterior, en observancia al principio de congruencia, que debe regir la actuación de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública, conforme a la cual la respuesta debe guardar correspondencia directa con cada uno de los planteamientos formulados por la persona

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

solicitante. Por tanto, el sujeto obligado se encontraba constreñido a pronunciarse de manera específica respecto si los trabajadores del sujeto obligado cuentan con semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y, en caso de que no cuenten, exponer de manera fundada y motivada las razones que sustentaran dicha circunstancia, acompañando en su caso, las documentales publicas que acreditaran o respaldaran su dicho.

En consecuencia, al haberse omitido atender dicho aspecto de la solicitud, se actualiza una falta de respuesta integral, circunstancia que impide considerar que el derecho de acceso a la información de la parte solicitante haya sido satisfecho plenamente.

Ahora bien, del análisis de los alegatos formulados por el sujeto obligado se advierte que señalo lo siguiente:

"CONSIDERANDO

1.-La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 de julio de 2026, la solicitud de información con folio 790136600006026, y registrada con el expediente de solicitud 055-0626, realizada por el solicitante de Información en la cual requirió lo siguiente:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

En tal sentido esta Unidad procedió a la atención de la solicitud, pronunciándose de la manera siguiente:

2. - La Unidad de Transparencia el con fecha 29 de junio de 2026, emitió acuerdo de respuesta en el que se hace de conocimiento al solicitante de la información, anexándole el memorándum IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, por medio del cual da atención al requerimiento de información, documento que fuera enviado al hoy recurrente y que obran la plataforma.

De esta documental, claramente se aprecia que de manera muy precisa se le da a saber a la persona solicitante los derechos que tiene el personal de este Instituto en base a la Ley Federal del Trabajo y del Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

Cabe señalar, que la parte final del memorándum de referencia, de una manera muy clara, en relación a las prestaciones que otorga el IMSS, se aprecia lo siguiente:

C.- Se otorga a través del IMSS.-

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

3.- Documento con el cual se da la atención conforme a derecho de la materia de solicitud planteada a este Órgano Electoral Local.

En razón de los anterior, formulo los siguientes:

Alegatos:

Primer. - Con la respuesta dada mediante memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, se da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente, y esto es así, en razón a que, en la solicitud primaria, el compareciente textualmente pidiera:

"Quisiera saber que prestaciones otorga el IEPC a sus trabajadores, además si cuenta con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cual es la justificación, demostrada con documentales"

Lo que fuera legalmente satisfecho al darle una amplia explicación de todas y cada de las prestaciones que el IEPC otorga a sus trabajadores, transcribiendo diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y Manual para la Administración de los Recursos Humanos del IEPC, lo cual, por obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si a letra fuere.

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

Segundo. - En el inciso C" (Las que se otorgan a través del IMSS), del escrito de referencia, la titular de la Secretaría Administrativa, de manera clara, informó, que:

Mediante "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

IA GENERAL
D GARANTE OIC
E ELE
IÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Texto del cual, resaltamos, la parte en la cual se dice "... **bajo la modalidad 38.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, **brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro), modalidad dentro de la cual, se aprecia que no existe las cotizaciones en favor de los trabajadores del IEPC, atendiendo con ello, lo solicitado.

Siendo explícita, al precisar que: "... **dicho convenio obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro)

Como podemos apreciar, con la respuesta dada a la persona solicitante, se cumple totalmente con el principio de **legalidad, congruencia y exhaustividad** exigible su observancia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tercer.- De las hechos materia del recurso de revisión externado por la persona recurrente, se aprecia claramente que es una aplicación a solicitud de información planteada en primera, de lo cual mi representada se encuentra imposibilitada para poderlo atender, por lo tanto, resulta inoperante sea planteada como una omisión de mi representada y violación a derechos del solicitante, por el contrario, en términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

Información Pública del Estado de Chiapas, es causal de desechamiento por IMPROCEDENTE el recurso planteado.

Dispositivo que transcribo para ilustrar y fundamentar mi dicho.

Artículo 158.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. La persona recurrente **amplie su solicitud en el recurso de revisión,** únicamente respecto de los nuevos contenidos. (resaltado nuestro)

Para corrobora mis alegatos, ofrezco las siguientes:

Pruebas:

La documental pública. - Consistente en el memorándum No. IEPC.P.SA.214.2026, signado por la maestra Nidia Yvette Barrios Dominguez, titula de la Secretaría Administrativa del IEPC, de da la atención conforme a derecho a lo solicitado por la persona hoy recurrente.

La que ofrezco y relaciono con todo lo expresado en este escrito de alegatos.

La presunción legal. - Que se deriva de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

La que ofrezco y relaciono con el alegato tercero de este escrito.

[inserta imágenes ilegibles]

En razón a la restitución del derecho humano del solicitante, hoy recurrente, en los términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, solicito a esa Autoridad Garante, se pondere el desechamiento por improcedentes del recurso de revisión decretando el sobreseimiento del mismo.

Ya que del requerimiento de información el recurrente amplía su solicitud de información, requiriendo que se le explique el contenido del convenio, cuando este documento fue anexado como soporte de la respuesta proporcionada." (Sic)



CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

Derivado del análisis antes realizado se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió la solicitud de información, específicamente el relativo; **“además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas”, (Sic)**, al señalar lo siguiente:

“Segundo. - En el inciso C” (Las que se otorgan a través del IMSS), del escrito de referencia, la titular de la Secretaría Administrativa, de manera clara, informó, que:

Mediante “CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
CHIAPAS

La cláusula novena de dicho convenio obliga Al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.

Texto del cual, resaltamos, la parte en la cual se dice “. . . **bajo la modalidad 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social, brinda servicios médicos a las personas trabajadoras de este órgano Electoral, prestaciones en especie de los seguros de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro), modalidad dentro de la cual, se aprecia que no existe las cotizaciones en favor de los trabajadores del IEPC, atendiendo con ello, lo solicitado.

Siendo explícita, al precisar que: “. . . **dicho convenio obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a suministrar a las personas trabajadoras de este Órgano Electoral, las prestaciones en especie de los seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad.** (resaltado nuestro)” (Sic)

Sin embargo, de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esta Autoridad Garante OIC advierte que el sujeto obligado no hizo del conocimiento de la persona recurrente los alegatos formulados durante la sustanciación del presente recurso, particularmente en lo relativo a la manifestación mediante la cual pretendió atender el aspecto de la solicitud de información que no había sido respondido en su primera contestación.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

En ese sentido, del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los alegatos realizados por el sujeto obligado se encuentran relacionada directamente con el planteamiento originalmente formulado por la persona solicitante, el cual contiene la respuesta del siguiente planteamiento: ***“además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas.” (Sic).***

Por lo anterior, al no haberse hecho del conocimiento de la persona recurrente dicha manifestación dentro de la sustanciación del recurso, se estima que se actualiza una afectación a su derecho de acceso a la información, toda vez que se le impidió conocer oportunamente la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado. En consecuencia, esta Autoridad Garante OIC determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente, con fundamento en la fracción IV del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **FUNDADO**, en lo atinente al planteamiento: ***“además si cuentan con semanas cotizadas en el IMSS, de no ser así, cuál es la justificación, demostrada con documentales públicas.” (Sic).***

SEXTO. Decisión. De acuerdo con todo lo previamente expuesto y analizado, esta Autoridad Garante OIC, con fundamento en el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y se le instruye lo siguiente:

1. **Notifique los alegatos a la parte recurrente a través del medio elegido por el mismo.**

Al respecto, por lo expuesto y fundado esta Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por legalmente tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto a la solicitud de acceso de información pública con folio número **790136600006026**.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto la ampliación de la solicitud de información realizada por la persona recurrente, conforme lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio formulado por la persona recurrente, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 154 último párrafo y 156 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, y dentro del término de 3 días posteriores informe a esta Autoridad Garante OIC su cumplimiento.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 30 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se ordena a la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, y al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia mediante el Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, vinculado con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a la persona recurrente que, en caso de no encontrarse conforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante la instancia jurisdiccional competente, en términos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 36 de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Autoridad Garante OIC, en términos del artículo 13 fracción IV, de los Lineamientos de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, verificar el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

NOVENO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, conforme la normatividad

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CONTRALORÍA GENERAL
AUTORIDAD GARANTE OIC**

aplicable, publíquese en el portal institucional la presente resolución, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de esta Autoridad Garante OIC.

DÉCIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico autoridadgarante_cg@iepc-chiapas.org.mx, el teléfono 961 26 400 20 ext. 1431 y el domicilio de esta Autoridad Garante OIC, ubicado en Calle 20 Poniente Sur, número 1100, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060, Edificio C, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo determinado en la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos emitidos por el licenciado Enoch Cancino Pérez, doctor Eliazar Ramírez Torres y maestra Dulce Violeta Cortés de la Cruz; en la segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, ante la Secretaría Técnica.



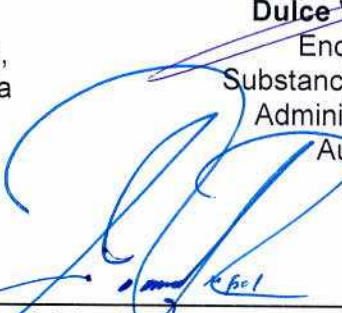
Enoch Cancino Pérez.
Titular de la Contraloría General y
Presidente de la Autoridad Garante OIC.



Eliazar Ramírez Torres.
Encargado de la Autoridad de Auditoría,
Control y Fiscalización e integrante de la
Autoridad Garante OIC.



Dulce Violeta Cortés de la Cruz.
Encargada de la Autoridad
Subsancionadora de Responsabilidades
Administrativas e integrante de la
Autoridad Garante OIC.



Rafael Sánchez Morales.
Secretario Técnico
de la Autoridad Garante OIC



Elaboró:	Lic. Rafael Sánchez Morales.	Secretario Técnico de la Autoridad Garante OIC.
----------	------------------------------	---

Nota: Las presentes firmas corresponden a los integrantes de la Autoridad Garante OIC, respecto la resolución del recurso de revisión con número de expediente **IEPC2616973**, aprobada en la segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto del dos mil veintiséis.